



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DUPLICADO

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asunción, 11 de marzo de 2009.

Nota CGR N.º 1013

Ref.: Expte. CGR N.º 9878/08 - MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
s/ contestación a la nota CGR N.º 4968/08, LCO para la
"Adquisición de Combustibles y Lubricantes" en el ejercicio fiscal
2007. (Anexo: Exptes. CGR N.ºs 5683/07, 1980 y 4180/08).

Señor

Abog. FEDERICO ALDERETE GUGGIARI, Intendente
Municipalidad de Villarrica

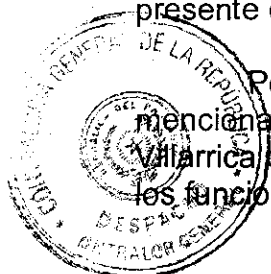
Me dirijo a usted con relación a su nota de fecha 17 de octubre de 2008, presentada a la Contraloría General de la República en contestación a la nota CGR N.º 4968/08, a través de la cual se dio a conocer el resultado del análisis sobre la **Licitación por Concurso de Oferta** para la **"Adquisición de Combustibles y Lubricantes"**, llevada a cabo en el ejercicio fiscal 2007.

Al respecto, este Órgano Superior de Control expresa que ha tomado conocimiento de lo manifestado en su presentación, con relación a que no cuentan con las garantías de fiel cumplimiento de contrato, y mantenimiento de oferta, ésta última, ni siquiera solicitada en las invitaciones cursadas; omisión que trasgrede lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que reza: "**Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:** a) **La seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta.** Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta. (...) c) **El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total de contrato.** Igualmente, se señala a ese Municipio que "**Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato (...)** La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista...", de la simple lectura de lo transcrito precedentemente, y de su incumplimiento, se denota el actuar negligente de los funcionarios intervinientes de la Unidad Operativa de Contratación, al no exigir el citado documento.

Igualmente, ante la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, documento considerado de carácter sustancial, resulta oportuno señalar la inobservancia con que incurrieron los miembros de la Comisión Evaluadora al vulnerar lo dispuesto en el Art. 61 **Método de Evaluación** del decreto que reglamenta la ley de contrataciones públicas, el cual reza: "**Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación:** 1. **Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida,...) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación,...**".

En cuanto a lo aludido respecto a que *el contrato suscrito para la provisión de combustibles y lubricantes se ha cumplido a cabalidad, sin que se haya tropezado con ningún tipo de inconveniente*, la Contraloría General de la República señala que ese Municipio debe exigir la presentación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en atención a que el contrato se encuentra en plena vigencia, debiendo remitir copia de la misma, a esta institución. Cabe señalar a esa Municipalidad que cualquier daño o perjuicio derivado de tal incumplimiento, serán responsables los funcionarios intervinientes en la presente contratación.

Por lo expuesto y considerando las inobservancias de las disposiciones mencionadas, este Órgano Superior de Control recomienda a la Municipalidad de Villarrica, *dé inicio a una investigación de oficio, a fin de deslindar las responsabilidades de los funcionarios intervinientes en la presente contratación.*



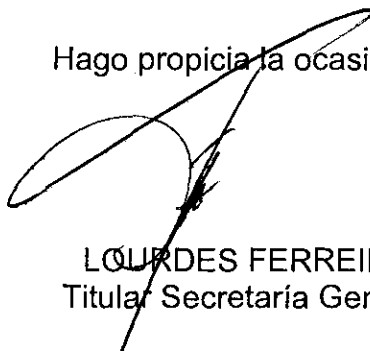


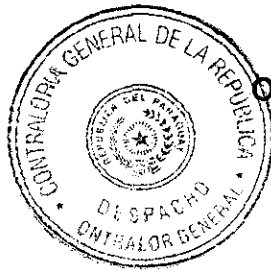
Ante tal situación, ese Municipio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N.º 17781 del 9 de julio de 2002, por el cual se reglamenta el Capítulo XI del Sumario Administrativo de la Ley N.º 1616/200 "De la Función Pública"; debiendo informar a esta institución las decisiones adoptadas al respecto.

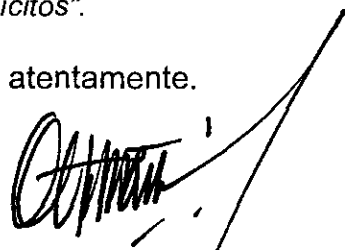
Finalmente, se remite a conocimiento de la Municipalidad de Villarrica los términos expuestos precedentemente; asimismo, la Contraloría General de la República recomienda a ese Municipio que para futuras contrataciones convocadas, dé estricto cumplimiento a la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y sus decretos reglamentarios.

En cuanto a lo solicitado, deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control dentro del plazo de siete (7) días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota, de conformidad con lo establecido en el Art. 9, inc. e) de la Ley N.º 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en concordancia con el Art. 10, que dice: "El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia. El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos y privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos que se comprobaren ilícitos".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.


LOURDES FERREIRA
Titular Secretaría General




OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República

OAA/J/gac